

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48103

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/09-036250

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71633 de 26 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó una patente de invención a la creación titulada: *"MÉTODO Y MEDIOS PARA LA TRANSFERENCIA MAGNÉTICA DE INDICIOS A UNA COMPOSICIÓN DE CUBIERTA APLICADA A UN SUSTRATO"*, a favor de la sociedad Sicpa Holding SA.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 23 de enero de 2013, bajo el número 09-036250- -00010-0000, la sociedad solicitante requirió a esta Entidad la corrección de la mencionada resolución, en el sentido de modificar el nombre del titular de la patente de invención a Sicpa Holding SA.

TERCERO: Que a fin de constatar la información aportada por la titular de la patente, la Entidad procedió a revisar el expediente administrativo, observando que no se encuentra error alguno en la transcripción del titular de la patente de invención, comoquiera que se estableció como titular de la invención a la sociedad Sicpa Holding SA, de acuerdo con la información relacionada en el formulario de modificaciones y/o correcciones de fecha 09 de agosto de 2011, radicado bajo el número 09-036250- -00003-0000.

Se observa, que en el Resuelve de la Resolución 71633, el ítem correspondiente al titular de la invención termina con un punto y aparte (.), el cual es utilizado por la Administración para separar la información correspondiente a los datos de la invención. Al respecto es procedente traer a colación el significado otorgado al punto y aparte (.) que señala Estanislao Zuleta¹ *"...Cuando ponemos punto y aparte queremos decir que todo lo anterior se va a relacionar, como una unidad, con lo que sigue."*

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala *"Deberes de las personas: 3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes"*, las solicitudes efectuadas a la Administración deberán realizarse bajo sustento jurídico razonable, con pruebas suficientes, de manera que la administración no incurra en despliegue administrativo sin fundamento y de manera innecesaria.

¹ ZULETA Estanislao. Elogio de la dificultad y otros ensayos. Fundación Estanislao Zuleta. 1995.
Página 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48103

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/09-036250

Así las cosas, es evidente que el argumento expuesto por la recurrente no es procedente, ni se encuentra mérito alguno para revocar o modificar el acto administrativo impugnado, el cual se recuerda que goza de la presunción de legalidad y debe ser desvirtuado de una forma razonable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

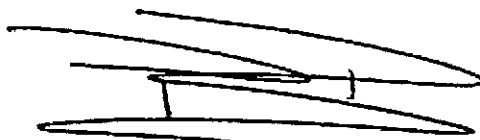
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la resolución No. 71633 de 26 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Sicpa Holding SA, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRIGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓